

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría notificó a la demandada Colfondos personalmente del auto admsiorio mediante mensaje de datos el día 15 mayo de 2023 (folio 121 a 123) la cual se entendió surtida los días 16 y 17 de mayo de 2023 y el término legal de diez días para contestar corrió del día 18 de mayo al 02 de junio de 2023.

Igualmente, comunico que la demandada Colfondos, a través de abogado, contestó la demanda el día 29 de mayo de 2023 (folio 134 a 151) y formuló llamamiento en garantía a la sociedad Seguros Bolívar SA (folio 421 a 441).

Así mismo, informó que el Dr. Néstor Fernando Copete Hinestroza, allegó constancia de notificación personal mediante mensaje de datos a la integrada debidamente certificada por una Empresa de Servicio Postal autorizado (folio 62 a 66).

Finalmente, le anuncio que en la fecha incorporó al expediente el certificado de existencia y representación de la sociedad Colfondos, obtenido del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, a través del usuario de consulta con el que cuenta el Despacho y que es proporcionado por la Rama Judicial, dicho certificado se encuentra el correo electrónico registrado por el demandado para efectos de notificaciones, que es [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) (folio 68 a 120). Sírvase Proveer.

Palmira — Valle, 08 de agosto de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0975

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ

DEMANDADO: COLFONDOS

INTEGRADA: ANAYIBE SINISTERRA MINA representante legal de H.N.V.S

GARANTE: SEGUROS BOLÍVAR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00067-00

Palmira —Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que por la demandada Colfondos fue notificada personalmente y el escrito de

respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, el juzgado la admitirá. . También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería al apoderado.

Ahora bien, a la solicitud de la demandada Colfondos de llamar en garantía a la sociedad Seguros Bolívar SA (folio 421 a 441), esta Judicatura atenderá la petición favorablemente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64.<sup>º</sup> y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Así que, la aceptará.

De manera que, se ordenará la notificación personal a la llamada en garantía Seguros Bolívar SA conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.<sup>º</sup> del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.<sup>º</sup> del CPT y de la SS., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda y el llamado, en los términos del artículo 31.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.<sup>º</sup> del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145<sup>º</sup>. del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.<sup>º</sup> de la 2213 de 2022. Luego, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al llamado en garantía, y para iniciar la práctica de la notificación, se requerirá a la parte demandada Colfondos, para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además, deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandada Colfondos, que en el evento de que el llamado en garantía haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Por otro lado, el Despacho constata que si bien es cierto que la parte demandante allegó constancia del intento de notificación personal

mediante mensaje de datos debidamente certificada a la integrada a la dirección de correo electrónico de la representante legal [anay.ibe@hotmail.com](mailto:anay.ibe@hotmail.com), mismo que aparece en contrato de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado (folio 334) y en el formato de solicitud de pensión (folio 277), también, es cierto que dicha notificación no está acompañada de la demanda y sus anexos de acuerdo a la certificación aportada por la Empresa de Servicio Postal donde se evidencia que fue entregado el auto admisorio y la citación para notificación personal (folio 66), así las cosas, el Juzgado dejará sin efecto el intento a la notificación personal mediante mensaje de datos adelantada por la parte demandante el día 13 de septiembre de 2022 a la integrada, toda vez que no cumplió con el objeto perseguido por el legislador.

Ahora bien, en virtud del artículo 48.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se intentará la práctica de la notificación personal a la integrada de acuerdo a lo ordenado en los numeral 5.<sup>º</sup>, 6.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup> del auto núm. 0819 del 18 de mayo del 2022.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Tener** por notificado personalmente a la demandada Colfondos.

**Segundo. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la demandada Colfondos.

**Tercero. Reconocer** personería al Dr. Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con cedula de ciudadanía núm. 73.191.919 y la tarjeta profesional núm. 233.384 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada Colfondos.

**Cuarto. Admitir** a la demandada Colfondos la solicitud de llamar en garantía a la sociedad Seguros Bolívar SA.

**Quinto. Notificar** personalmente esta providencia a la llamada en garantía Seguros Bolívar SA, conforme al literal A del artículo 41.<sup>º</sup> y 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.

**Sexto. Practicar** la notificación a la llamada en garantía Seguros Bolívar SA a través de la Secretaría del Despacho con arreglo al numeral 2.<sup>º</sup> del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.<sup>º</sup> de la Ley 2213 de 2022.

**Séptimo.** **Correr** traslado a la llamada en garantía Seguros Bolívar SA para que conteste la demanda y el escrito del llamado dentro del término de diez días con arreglo el artículo 31.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.

**Octavo.** **Dejar** sin efecto el intento de la parte demandante del día 05 de julio de 2023 en practicar el envío de la citación o comunicación para notificación personal del auto admisorio a la demandada vista en el folio 39 a 41.

**Noveno.** **Estese** a lo resuelto en los numerales 5.<sup>º</sup>, 6.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup> del auto núm. del auto 0819 del 18 de mayo del 2022 que ordenó la práctica de notificación.

**Décimo.** **Tener** por incorporado al expediente el certificado de existencia y representación de la demandada y obtenido en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

**Undécimo. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00067-00](https://www.rues.gov.co/ver/765203105002-2022-00067-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2<sup>º</sup>)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 120** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**09/Agosto/2023**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en el numeral primero del auto interlocutorio núm. 0940 del 01 de agosto de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago contra *Jorge Eliecer Abadía Narváez*, cuando debió librarse contra *Javier Alberto Buitrago Rodríguez*. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 8 de agosto de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0974

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Honorarios)

EJECUTANTE: JORGE ELIECER ABADÍA NARVÁEZ

EJECUTADO: JAVIER ALBERTO BUITRAGO RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00105-00

Palmira — Valle, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte claramente el error puramente aritmético incurrido en el numeral primero del auto interlocutorio núm. 0940 del día 01 de agosto de 2023, toda vez que el mandamiento debió librarse en contra de Javier Alberto Buitrago Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.243.964, y no contra el señor Jorge Eliecer Abadía Narváez.

Así las cosas, de conformidad al artículo 286.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, dado que estamos ante un error puramente aritmético, en tal sentido el Juzgado corregirá el numeral primero del auto interlocutorio núm. 0940 del día 01 de agosto de 2023.

Finalmente, el Juzgado se estará a lo demás resuelto en el auto interlocutorio núm. 0940 del día 01 de agosto de 2023.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



**Primero.** Aclarar en el numeral **Primero** del interlocutorio núm. 0940 del día 01 de agosto de 2023, el cual quedará así:

«Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado Javier Alberto Buitrago Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.243.964, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele las siguientes sumas:

- 1.1 \$45.554.556,20 por concepto de honorarios profesionales, de acuerdo con el «CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES» suscrito entre las partes.
- 1.2 Las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo».

**Segundo.** Estese a lo demás resuelto en el auto interlocutorio núm. 0940 del día 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 120** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**09/Agosto/2023**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0774 fue notificado por estado núm. 99 del 27 de junio de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 28, 29 y 30 de junio y, 4 y 5 de julio de 2023.

También le informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 5 de julio 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 8 de agosto de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0979

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)

DEMANDANTE: DORA MARÍN MEJÍA

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00050**-00

Palmira — Valle, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada reciba la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Admitir** la demanda presentada por Dora Marín Mejía contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo: Notificar personalmente** esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.<sup>º</sup> del literal A del artículo 41.<sup>º</sup> y artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.

**Tercero: Practicar** la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto: Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2.<sup>º</sup> del artículo 291.<sup>º</sup> del Código General del Proceso y del artículo 29.<sup>º</sup> del CPT y de la SS.



**Quinto: Requerir** a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

**SECRETARIA**

En Estado núm. 120 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

9/Agosto/2023  
La secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0095 del 10 de agosto de 2022, y se abstuvo de emitir condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 8 de agosto de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0981

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)  
DEMANDANTES:

1. LILIANA EUGENIA BERTÍN CRUZ (COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE HERNANDO SOTERO CAMPO APARICIO)
2. JUAN PABLO CAMPO BERTÍN (HIJO DEL CAUSANTE HERNANDO SOTERO CAMPO APARICIO)
3. ROSA MARGARITA CAMPO BERTÍN (HIJA DEL CAUSANTE HERNANDO SOTERO CAMPO APARICIO)

DEMANDADOS:

1. LIBERTAD CAMPO APARICIO (EMPLEADORA Y HEREDERA DE ROSA AMALIA APARICIO DE CAMPO)
2. HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA AMALIA APARICIO DE CAMPO
  - 2.1 DAVID HERNANDO CAMPO ARANGO
  - 2.2 JOSÉ ALEJANDRO CAMPO ARANGO
  - 2.3 JESÚS DANIEL CAMPO BERTÍN
3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMALIA APARICIO DE CAMPO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2013-00234**-03

Palmira — Valle, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 104 del día 27 de junio de 2023.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente para la fecha corresponde a \$580.000, a cargo de la parte demandante y favor de cada uno de los demandados para un total de \$2.320.000; también se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Obedézcase** y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).



**Segundo:** **Fijar** por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.320.000a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados, en razón de \$580.000 para cada uno de ellos.

**Tercero:** **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 120** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**9/Agosto/2023**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de LIBERTAD CAMPO APARICIO (empleadora y heredera de rosa Amalia Aparicio de Campo), así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 580.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 580.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 580.000,00</b>

Así mismo, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de DAVID HERNANDO CAMPO ARANGO, heredero determinado de Rosa Amalia Aparicio de Campo, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 580.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -



Costas:	\$ 580.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 580.000,00</b>

De igual forma, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de JOSÉ ALEJANDRO CAMPO ARANGO, heredero determinado de Rosa Amalia Aparicio de Campo, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 580.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 580.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 580.000,00</b>

Finalmente, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de JESÚS DANIEL CAMPO BERTÍN, heredero determinado de Rosa Amalia Aparicio de Campo, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 580.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 580.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 580.000,00</b>

Palmira (Valle), 8 de agosto de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 8 de agosto de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0982

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)  
DEMANDANTES:

1. LILIANA EUGENIA BERTÍN CRUZ (COMPÀÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE HERNANDO SOTERO CAMPO APARICIO)
2. JUAN PABLO CAMPO BERTÍN (HIJO DEL CAUSANTE HERNANDO SOTERO CAMPO APARICIO)
3. ROSA MARGARITA CAMPO BERTÍN (HIJA DEL CAUSANTE HERNANDO SOTERO CAMPO APARICIO)

DEMANDADOS:

1. LIBERTAD CAMPO APARICIO (EMPLEADORA Y HEREDERA DE ROSA AMALIA APARICIO DE CAMPO)
2. HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA AMALIA APARICIO DE CAMPO
  - 2.1 DAVID HERNANDO CAMPO ARANGO
  - 2.2 JOSÉ ALEJANDRO CAMPO ARANGO
  - 2.3 JESÚS DANIEL CAMPO BERTÍN
3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMALIA APARICIO DE CAMPO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2013-00234**-03

Palmira — Valle, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

**Segundo: Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.



**Tercero: Advertir** a la parte demandante, demandada, integradas, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2013-00234-00](https://expediente.judicial.gov.co/expediente/765203105002-2013-00234-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**9/Agosto/2023**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 8 de agosto de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0980

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO CHICUE LÓPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00382-00

Palmira — Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se considera procedente la solicitud de desistimiento a las pretensiones de conformidad con el artículo 314.<sup>º</sup> del CGP.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento, se dará por terminado el proceso y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aceptar** el desistimiento a las pretensiones de esta demanda elevado por el apoderado de la parte demandante.

**Segundo.** **Dar** por terminado el presente proceso, sin costas.

**Tercero.** **Notificar** personalmente por el medio más expedito a las partes.

**Cuarto.** **Archivar** definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

DABS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 120** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**9/Agosto/2023**

La Secretaria.